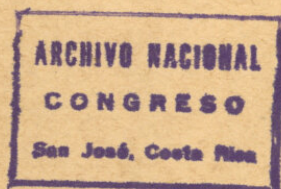


Nº 571



Sección Administrativa

Clase _____

Serie _____

Materia _____

Asunto _____

Mayo 21-31.

1827.

Decreto de 21 de Mayo de 1827.

Sobre que con dos terceras partes
de votos de la Asamb.^a quedan convalidados
se indultan

Num. 87

La A.C. del Estado Libre y Soberano de Cartagena
considerando atentamente ^{de} quanto respecto
a la Sociedad el continer a la delin-
guencias p.^a medio de penas graves, y
al mismo tiempo queriendo conciliar
con esta seriedad propia de la auto-
ridad q.^a debe velar p.^a la conservacion
de la misma Sociedad con la lenidad
esencial del Soberano; ha juzgado q.
es muy conveniente no franquiar
ningunos indultos, y al efecto, y p.^a
no serian del todo la puerta a tales
solvitudes, ha venido en decretar y
decretar lo siguiente.

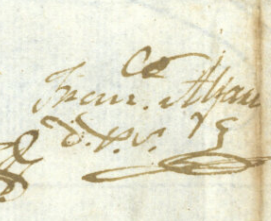
Lo... Que la facultad

condida p.^a el parrafo 4o. al art.
55. a la ley fundamental del Estado
solo podra tener efecto quando concuer-
ran las dos terceras partes de votos de
los Diputados presentes.

Al Consejo Representativo

Dado en San Jose a los veinte y cinco
dias del mes de Mayo de mil ochocien-
tos y cinco y siete.

El Presidente

José Pío José Antonio Pizarro
V. r.  

2
La del Consejo San Jose Mayo 26 de 27.

Informe el V. E.

José Rafael
Callegos
Presidente 

Creg. Guerrero
Jefe 

C. M.

El Ejecutivo con presencia del
Decreto de 21 del corte. que cir-
cunscribe la concecion de indulto

a la concurrencia de la do. terce-
ra parte de votos de los Diputa-
dos presentes en la Asamblea p.
acordarlo, me ha parecido en in-
forme como tengo la honra de ha-
cerlo; que si bien la piedad e in-
dulgenia p.^a con los delinquentes son
características de la Sberania del
Estado, su ejercicio sin las limi-
taciones conducentes harian un
gravísimo perjuicio a la piedad.
por que ni aquellos corregirian
sino sus excesos y eximenes
ni los demas miembros de la as-

uacion tendrán el terror que unac-
 onde se no respetan los delitos
 que las leyes tratan de sufocar,
 y que el Gbo. mira con honor
 en lo Cív.; y así pues concili-
 ando el Decreto referido la lenidad
 con la firmeza en el castigo y a-
 maso de lo que cometan algun
 crimen suadado de tal por otras
 instituciones y leyes vigentes, el Exe-
 cutivo surga que el Decreto sobre
 que informa es acedido a que le
 des vtra. sancion. San Jore ma

No 29 de 1827.

C. H.

J. W. Calvo

Sala del Consejo San Jose Mayo 31 de 27.

Para al P. E.

José Rafael
de Callegas.
Vendo.

Greg. Guerrero
Vmo.

Duplicado

La A.C. del Estado Libre de
Costa Rica, considerando atentamente
que la guerra importa a la
Sociedad el Continuo a la delin-
quencia y p.^a medio de guerra gra-
ve y al mismo tiempo gener-
ando Confusion con esta Sociedad
propria de la Autoridad q.^a de-
be velar p.^a la Conservacion de
la misma Sociedad con la se-
riedad esencial del Soberano, ha
resuelto q.^a es muy conveniente
no franquizar seguntes tirul-
tos, y al efecto y p.^a no sacar
del todo la guerra a tales sobri-

tudo: ha venido en virtud y de La del congreso San Jose Mayo 31 de 1824.
 con lo siguiente. ^{#el. 4.º 35.}
 Que la facultad concedida ^{4.º} al
 congreso de la Ley fundamen-
 tal del Estado solo podia tener
 efecto quando concurran las de-
 terminaciones de voto de los Dipu-
 tados presentes.

San al P.E.

Art. 1.º

Que la facultad concedida ^{#el. 4.º 35.} al
 congreso de la Ley fundamen-
 tal del Estado solo podia tener
 efecto quando concurran las de-
 terminaciones de voto de los Dipu-
 tados presentes.

Jose Rafael
 De Vallegos
 Preside
 Greg. Guerrero
 Mio

Consejo Representativo.

Dado en San Jose a los Veinte
 y un dias del mes de Mayo
 de mil ochocientos Veinte y Nueve.

Atendido

Pablo Ponce
 O. S. F. Antonio Juan. Alfaro
 O. S. F. Antonio Juan. Alfaro
 O. S. F. Antonio Juan. Alfaro